

## SENTENCIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 211

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Barahona, del 21 de noviembre del 2001.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Josefa Altagracia Pérez Vólquez.

**Abogado:** Lic. José Hipólito Martínez Pérez.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de septiembre del 2006, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Josefa Altagracia Pérez Vólquez, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 077-0000319-2, domiciliada y residente en la calle Mella No. 13 del barrio Jimaní Nuevo de la ciudad de Jimaní provincia Independencia, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 21 de noviembre del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 23 de noviembre del 2001 a requerimiento del Lic. José Hipólito Martínez Pérez, en representación de la recurrente, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el 10 de abril del 2001 por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Independencia, que condenó a Tomás Félix por violación del artículo 309-1 del Código Penal modificado por las Leyes 2497 y 5869, a sufrir un año de prisión correccional, al pago de una multa Mil Pesos (RD\$1,00.00) y el desalojo del inmueble que ocupa ilegalmente; intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 21 de noviembre del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el prevenido Tomás Félix, contra sentencia correccional No. 176-2001-177, dictada en fecha 10 de abril del 2001, por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Independencia, cuyo dispositivo, figura copiado en otra parte de la presente sentencia; **SEGUNDO:** Revoca en todas sus partes la sentencia recurrida y en consecuencia la Cámara Penal de la Corte de Apelación descarga al prevenido Tomás Félix de las condenaciones penales y pecuniarias impuestas por el tribunal de primer grado, por no

haber cometido el hecho puesto a su cargo; **TERCERO:** Declara las costas de oficio@; Considerando, que en atención a las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; Considerando, que en la especie, la recurrente, en su indicada calidad, no ha depositado memorial de casación ni expuso, al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad. Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación incoado por Josefa Altagracia Pérez Vólquez contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 21 de noviembre del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)